



**DIRECTRICES PARA LAS ELECCIONES DE LAS
PRIMERAS AUTORIDADES UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Evolución Académica

A decorative underline consisting of a thick green stroke on the left that transitions into a blue stroke on the right, positioned beneath the text "Evolución Académica".

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	3
CAPÍTULO I	8
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES	8
CAPÍTULO II	8
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA	8
CAPÍTULO III	10
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS	10
CAPÍTULO IV	13
DE LAS VOTACIONES	13
CAPÍTULO V	14
DEL ESQUEMA DE VOTACIÓN Y SU VALIDACIÓN	14
CAPÍTULO VI	14
DE CONTEO DE VOTOS	14
CAPÍTULO VII	15
DE LAS SEDES EXTERNAS	15
CAPÍTULO VIII	16
DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	16

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala, “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la citada Constitución establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 12, dispone que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de

	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	4

calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 13 literal g, dispone que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “ La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)”;

Que, la Ley citada LOES en su artículo 56 dispone que, “La elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a

	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	5

través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, la Ley citada LOES en su artículo 57 dispone que, “La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto”;

Que, la Ley citada LOES en su artículo 58 dispone: “La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que, la referida Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 184 dispone: “Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del sistema de Educación superior; y, b) Los comités Regionales consultivos de Planificación de la Educación Superior”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 186, establece que, “La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres”;

	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	6

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 1, determina que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 4, determina que, “La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 31, determina que, “La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 32, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 33, determina que, “El Órgano Colegiado Académico Superior “OCAS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 39, determina que, “En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República. Si el número de representantes es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso la representación de mujeres podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%)”;

	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	7

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 63, determina que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 68, determina que, “El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios a los órganos de cogobierno, así como quienes representen los gremios universitarios, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable”;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 2, determina que, “El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 3, determina que, “Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para las elecciones de Rector y Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de los profesores e investigadores, de los servidores y trabajadores; y, de los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior y el Consejo Directivo de Facultades; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con las disposiciones de este reglamento”;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, en la Disposición Cuarta, determina que, “La votación ponderada de los estudiantes se establecerá de la siguiente manera: se sumarán los votos de los estudiantes que hubieren sido depositados en las distintas mesas electorales, separando de los votos a favor de cada lista o candidatos participantes, los blancos y los nulos. El total de votos válidos equivaldrá al 10% del total del personal académico con derecho a voto (Art. 57 LOES), que consten en el padrón y se distribuirán a favor de cada lista participante, según el porcentaje que a cada uno de ellos les corresponde del voto válido de los estudiantes, excluyendo nulos y blancos. Igual procedimiento se llevará a cabo en lo referido a la votación de las y los servidores y

	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	8

trabajadores, pero aplicando el porcentaje del 2% del total del personal académico con derecho a voto.

Acuerda

EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente documento es determinar las directrices para el desarrollo de los procesos eleccionarios de las primeras autoridades de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en estas directrices son de cumplimiento obligatorio para la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA

Artículo 3.- La inscripción de candidaturas se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Electoral, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), mismo que será publicado en la página web de la institución.

Para la inscripción, los candidatos deberán asistir de manera presencial a la oficina del Tribunal Electoral Institucional, ubicada en la plazoleta principal del campus universitario, de 09:00 hasta las 17:00 horas según corresponda, y entregar en los

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	9

formatos que se establezca para el efecto en el portal web institucional, la información concerniente para la validación de las candidaturas.

Artículo 4.- La inscripción de las candidaturas a Rector y Vicerrectores se receptorá por listas, integradas de la siguiente manera:

1. Candidato a rector; y,
2. Número de candidatos a Vicerrectores de acuerdo con la estructura vigente.

Artículo 5.- Las listas serán integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Respecto a este requisito, se validará que se cumpla de forma horizontal, entre los candidatos de las listas, es decir:

1. Rector: hombre - mujer;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado: mujer - hombre;

Considerando que el Vicerrector Académico de Formación de Grado es la única autoridad que puede subrogar o reemplazar al Rector, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior. En el caso de los Vicerrectores de Investigación y Posgrado, y el de Vinculación, podrán fluctuar – a consideración de las listas participantes – en el orden de inscripción, para garantizar el principio de igualdad de oportunidades conforme a los siguientes casos:

Caso 1:

3. Vicerrector de Investigación y Posgrado: hombre - mujer; y,
4. Vicerrector de Vinculación: mujer - hombre.

Caso 2

3. Vicerrector de Vinculación: hombre - mujer.
4. Vicerrector de Investigación y Posgrado: mujer – hombre.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	10

Artículo 6.- Todos los candidatos deberán cumplir con los requisitos que se establezcan para el cargo al que postula y serán presentados en los formatos establecidos por el TEI; en caso de que uno o más candidatos no cumplan con todos los requisitos, la lista será descalificada.

Artículo 7.- Al momento de la inscripción de las candidaturas ante el TEI, los candidatos deberán contar con el respaldo o auspicio, mínimo de veinticinco (25) firmas de los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto. El formato se deberá descargar en página web institucional. Al respecto de este insumo se deberá también enviar al correo tei@unemi.edu.ec en formato Excel. Por último, las solicitudes de inscripción serán consideradas válidas si las firmas presentadas no se repiten de acuerdo con el orden de inscripción.

Artículo 8.- La asignación de letras de identificación de listas, se realizará conforme al orden de inscripción de estas.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS

Artículo 9.- La integración de las mesas electorales para los procesos eleccionarios de Rector y Vicerrectores, será de manera exclusiva por parte del personal que conste como empadronado. Se excluirá a los candidatos.

Las mesas electorales para el personal académico y estudiantes estarán integradas por dos profesores titulares y un estudiante que conste en el padrón electoral.

Los servidores y trabajadores sufragarán en mesas electorales, que estarán dispuestas en orden alfabético, e integrada por dos profesores y por un servidor o trabajador, respectivamente.

Artículo 10.- Para designar al personal que integrará las juntas receptoras del voto, el TEI convocará a reunión de manera presencial o por medios electrónicos a todo el personal

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	11

académico, estudiantes, servidores y trabajadores empadronados con el objeto de llevar a cabo el respectivo sorteo.

Artículo 11.- El sorteo será de manera aleatoria, realizado a través del sistema informático institucional y será presidido por el TEI.

Artículo 12.- En la fecha y hora programada, el Tribunal iniciará el sorteo y designará al personal académico y estudiantes, servidores y trabajadores de acuerdo con el número de juntas receptoras del voto necesarias para el proceso electoral convocado.

El personal designado será notificado de manera oficial con la designación mediante oficio y/o correo electrónico institucional.

Artículo 13.- El personal designado notificado que se encuentre impedido de participar de la designación tendrá hasta dos (2) días hábiles a partir de su notificación, para presentar la justificación pertinente al correo tei@unemi.edu.ec.

Las justificaciones válidas que aceptará el TEI será de acuerdo con los siguientes casos:

1. Enfermedad catastrófica o raras o huérfanas;
2. Enfermedad que cause incapacidad de más de 7 días;
3. Accidente que cause incapacidad de más de 7 días;

Para la justificación de cualquiera de los casos descritos, se deberá presentar certificado médico emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que será validado por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 14.- Para completar a los integrantes de las juntas receptoras del voto, por haberse aceptado las justificaciones del personal que fue inicialmente designado por parte del TEI, se procederá a convocar nuevamente al sorteo aleatorio de acuerdo con el artículo 12 de este instrumento.

	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	12

Artículo 15.- Se aceptará hasta 1 delegado por junta receptora del voto. Cada delegado propuesto deberá presentar los siguientes requisitos de manera presencial en las oficinas del Tribunal Electoral Institucional:

1. Copia de cédula de identidad a color;
2. Dos (2) ejemplares de la solicitud de delegado de mesa debidamente firmadas (descargarla desde el portal de elecciones en la página web institucional).

Artículo 16.- Los delegados de mesa tendrán un distintivo físico otorgado por el Tribunal Electoral Institucional y realizarán las actividades de veedores del proceso, cumpliendo con las disposiciones establecidas, haciendo uso de hasta 2 metros de distancia respecto a cada junta receptora del voto o mesa electoral. De igual forma, en el marco del debido respeto hacia los miembros de las juntas, vigilarán que el proceso se desarrolle con normalidad. En ningún caso podrán interrumpir las labores de los miembros de cada junta receptora del voto.

Artículo 17.- Para constancia de la transparencia del proceso y previo del cierre de los comicios, los delegados de mesa debidamente identificados podrán tomar foto del acta de escrutinio que se genere al final del conteo, de la junta receptora del voto de la que está autorizado.

Este insumo se subirá al portal informático de las elecciones como evidencia y consistencia de los resultados finales que se emitan.

Artículo 18.- Ningún delegado de mesa, miembros ligados al proceso electoral o integrante de la comunidad universitaria, podrán divulgar o publicar en ningún medio los resultados de las elecciones sin que antes el Tribunal emita formalmente el acta final del proceso consolidado, la cual se subirá a la plataforma de convocatoria a elecciones en el portal institucional para constancia de toda la comunidad universitaria.

El incumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior y el mal uso de la información por parte de la comunidad universitaria faculta al TEI actuar de acuerdo con lo determinado

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	13

en el del Reglamento de Elecciones de la UNEMI, artículo 10, numeral 11, inciso e, el cual establece que: “ Son funciones del Tribunal Electoral Institucional:

11. Calificar como faltas, para la aplicación de sanciones, a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral incurrieron en los siguientes casos:

e. Manipular el material electoral (padrones, votos, actas), irrespetando a los miembros de las juntas electorales (...).”.

Artículo 19.- A las juntas receptoras del voto se le entregará el día de las votaciones el listado de los delegados de mesa aprobado por el TEI y solo las personas que consten en este listado podrán realizar sus actividades conforme a los artículos que anteceden.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 20.- La elección de las primeras autoridades (rector y vicerrectores), se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de:

1. los profesores titulares;
2. los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera (tercer nivel); y,
3. los servidores y trabajadores titulares.

Artículo 21.- La votación ponderada de los estudiantes, servidores y trabajadores se establecerá de la siguiente manera:

Se sumarán los votos de los estudiantes que hubieren sido depositados en las distintas mesas electorales, separando de los votos a favor de cada lista o candidatos participantes, los blancos y los nulos. El total de votos válidos equivaldrá al 10% del total del personal académico con derecho a voto, que consten en el padrón y se distribuirán a favor de cada lista participante, según el porcentaje que a cada uno de ellos les corresponde del voto válido de los estudiantes, excluyendo nulos y blancos.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	14

Igual procedimiento se llevará a cabo en lo referido a la votación de los servidores y trabajadores, pero aplicando el porcentaje del 2% del total del personal académico con derecho a voto.

CAPÍTULO V DEL ESQUEMA DE VOTACIÓN Y SU VALIDACIÓN

Artículo 22.- Para todos los casos de votaciones se considerará un esquema de votación en plancha, cerrado y bloqueado.

Artículo 23.- Los electores marcarán únicamente la casilla que represente a todos los candidatos de la lista de su preferencia.

Artículo 24.- Los votos que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Cuando el elector exprese su preferencia por ambas listas, el voto se considerará como nulo. Asimismo, se contabilizarán como nulos las papeletas que contengan las palabras “nulo” o “anulado”, u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Artículo 25.- Una vez terminada la votación y realizado los escrutinios, si ninguna de las listas alcanza más de la mitad más uno de los votos válidos para ser proclamadas como ganadoras, el TEI en un plazo no mayor a ocho días convocará a los electores a una segunda vuelta.

CAPÍTULO VI DE CONTEO DE VOTOS

Artículo 26.- Para el conteo de votos se deberá considerar lo siguiente:

- a. Integrantes de las juntas receptoras del voto:
 1. Deberán realizar el conteo de cada una de las papeletas depositadas en las urnas.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	15

2. Entregar las urnas debidamente selladas, las cuales contendrán en su interior los padrones, las papeletas organizadas en el conteo y otros insumos necesarios para justificar los resultados de su acta.
3. A partir de las diecisiete (17:00) horas, los presidentes de mesa tendrán acceso al sistema informático institucional, al cual deberán ingresar haciendo uso de sus credenciales y equipo portátil (laptop institucional) asignado por la UNEMI.
4. El presidente de mesa deberá subir los datos del acta de escrutinio en el sistema informático (SGA), en el módulo de conteo rápido creado para el efecto, con la finalidad de obtener los resultados finales de las elecciones.
5. Para la realización de estas actividades en el sistema informático institucional, se contará con el personal de apoyo logístico quienes tendrán como función brindar soporte en todas las actividades de cierre del proceso electoral.
 - b. Los delegados de mesa deberán permanecer a dos (2) metros de distancia de cada mesa electoral por cuestiones de bioseguridad y al finalizar el conteo de votos y se hayan alimentado las actas de escrutinio, debidamente suscritas por los miembros de la Junta Receptora de Voto, podrán tomar fotos para constancia de ellos.

CAPÍTULO VII DE LAS SEDES EXTERNAS

Artículo 27.- Se habilitarán sedes de votación en otras provincias o cantones para llevar a cabo las votaciones de los estudiantes de todas las carreras y modalidades.

Para el efecto los designados de las juntas receptoras del voto en sedes externas, deberán cumplir con las directrices de esta normativa en las fechas establecidas en el cronograma.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las juntas receptoras del voto para las que fueron designados, hasta la finalización de la jornada electoral y entrega de los escrutinios sellados, luego del conteo

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	16

de votos, ante el delegado del Tribunal Electoral, en presencia del delegado de mesa de las listas participantes y el delegado del CNE, en caso de que asista al proceso, quien dará fe de la transparencia de este.

Artículo 28.- El personal designado para integrar de las Juntas receptoras de voto externas deberán ejercer su derecho al voto, un día antes de la fecha establecida para las votaciones regulares, en horario de 07:00 a 08:00, lo realizarán ante el Presidente y Secretario del Tribunal Electoral y el delegado de mesa de las listas participantes. Cumplida la hora, las urnas se cerrarán sin el conteo de votos.

Esta urna se abrirá para el conteo respectivo de votos el día que se efectúen elecciones, en presencia de los delegados de mesa por las listas, delegados de listas y el delegado del Tribunal Electoral Institucional.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 29.- El personal académico y estudiantes que no acaten las disposiciones dadas por el Tribunal Electoral Institucional en el ámbito de sus funciones y la normativa vigente, será tipificada como falta grave de acuerdo a lo determinado en el artículo 119 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, numeral 2, literal b, esto es “Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; (se refiere a transgredir, violentar, quebrantar, infringir, entre otras, la imagen institucional y las decisiones tomadas en observancia de las leyes y principios en beneficio de la Universidad por quienes legítima y legalmente dirigen la institución)”.

Artículo 30.- El Tribunal Electoral Institucional deberá comunicar al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) sobre las novedades que al respecto se hubieran suscitado durante el desarrollo del proceso eleccionario con el correspondiente informe para que sea el OCAS quien actúe conforme a lo recomendado por la Comisión Disciplinaria, previa investigación de las irregularidades que se hayan presentado.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Dir. 01
		Primera versión	06.12.2021
		Última reforma	-
		Versión	1.00
		Página	17

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que las **DIRECTRICES PARA LAS ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-19-2021-Nº1, el 6 de diciembre de 2021.

Milagro, 6 de diciembre 2021


 Lic. Diana Pincay Cantillo
 SECRETARIA GENERAL(E)

